



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 425 -2013-GR-APURIMAC/PR.

Abancay, 18 JUN. 2013

VISTOS:

La Opinión Legal N° 130-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA. de fecha 14/06/2013, El proveído gerencial consignado con expediente N° 4273 de fecha 14/06/2013, El Informe N° 249-2013-GR-APURIMAC/13-GRI. de fecha 14/06/2013 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente:

1.- En fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Ejecute la Obra "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 112'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios.

2.- En fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise la Obra "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios.

3.- En fecha 12/04/2013, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR, se aprobó el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 01" que asciende a la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra, del referido proyecto.

Que, el Ingeniero Oscar Moises Zamora Morales – Jefe Supervisor de Obra, del Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 04/06/2013 presento al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 036-2013/JS-CSA y anexos, documento mediante el cual remite su opinión sobre la prestación del presupuesto de "Adicional de Obra N° 02" del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Contratista Ejecutor Consorcio Andahuaylas, por la suma de S/. 2'300,579.92 nuevos soles, que representa el 1.88% del monto del contrato original de obra. En tal sentido mediante Informe N° 07-2013/CSA-JS-NHA., el Jefe de Supervisión de Obra emite su informe técnico legal y opinión de procedencia sobre la prestación del "Adicional de Obra N° 02" del mencionado proyecto, argumentado lo siguiente:

Tiene como referencia la Carta N° 035-CA-2013 de fecha 08/05/2013 presentado por el Consorcio Andahuaylas (advirtiéndose que dicho documento no figura en los antecedentes documentales presentados) y las anotaciones de los asientos números 050, 053, 068, 080, 081 del cuaderno de obra (advirtiéndose que no se anexa copia de ningún asiento del cuaderno de obra, ni de los mencionados asientos del cuaderno de obra que hace referencia la Supervisión); señalando que el presupuesto de obra contratado tiene las partidas de excavación masiva, relleno compactado con material propio, perfilado, nivelación, compactación de la sub rasante, eliminación de excedentes, sub base y base en la obra nueva y obras exteriores, que pertenece a las obras civiles.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Observando que la prestación del presupuesto de "Adicional N° 02" presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, está considerando las partidas de la sub rasante y base, por cuanto el proceso ejecutivo a emplearse en la ejecución de los trabajos de recuperación del nivel de terreno natural es el mismo que el indicado para sub base y base en las especificaciones técnicas contratadas. Cabe precisar que la ejecución de los trabajos de limpieza de terreno se observo un terreno natural saturado, de tipo orgánico compuesto por suelos finos con presencia de raíces y materiales de desecho (ladrillos y plásticos), procediéndose a verificar su estratigrafía con la ejecución de calicatas y pruebas de laboratorio (análisis granulométrico por tamizado, limites de consistencia pasante malla N° 40, ensayos de compactación, contenido de humedad natural) cuyos resultados e informes fueron visados por el profesional especialista de la Supervisión y forman parte del sustento de la presente prestación adicional (advirtiéndose que dicho documento no figura en los antecedentes documentales presentados). Dicho esto presenta el metrado para las partidas que integran la prestación Adicional N° 02, en las partidas de movimiento de tierras, en los presupuestos de obra nueva y exteriores, que son parte de las obras civiles contratadas, presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, que asciende a la suma de S/. 2'337,258.75 nuevos soles que representa el 1.91% del monto contractual; sin embargo señala que esta propuesta de presupuesto de la Prestación Adicional N° 02, ha perdido vigencia por considerar la partida de perfilado, nivelación y compactación de la sub rasante, dentro de las partidas por ejecutar como adicional, siendo que esta partida se encuentra contemplada dentro de la partida de movimiento de tierras en el presupuesto contratado y no existe mayor cantidad por ejecutar, en consecuencia en la nueva estructura del presupuesto de la prestación "Adicional N° 02" no se debe de incluir esta partida. Por lo que el Jefe Supervisor de Obra adopta una solución para alcanzar la finalidad del contrato, que ha originado un incremento de prestaciones adicionales en la especialidad de estructuras tanto para la obra nueva como para las obras exteriores en las actividades de: excavación masiva, eliminación de excedentes, relleno compactado con material propio, relleno compactado con material de préstamo: sub base y base, procediendo a presentar la propuesta de prestación "Adicional N° 02 de la Supervisión" que asciende a la suma de S/. 2'300,579.92 nuevos soles, que representa el 1.88% del monto del contrato original de obra, señalando que el pago de gastos generales no es aplicable, como pago de mayores gastos, a razón que las obras adicionales tienen presupuestos adicionales, y los presupuestos tienen gastos generales, es decir no puede haber duplicidad de pago, concluyendo y recomendando que: a) procede la prestación adicional por mayores cantidades a la indicada en el expediente técnico de obra, de los trabajos de movimiento de tierras, b) los volúmenes considerados por el Contratista son conformes, salvo la pretensión incluir la partida de perfilado, nivelación y compactación de sub rasante, c) El Contratista Consorcio Andahuaylas no presenta fórmula polinómica, d) Se recomienda tener en consideración el presupuesto de la Prestación Adicional N° 02, propuesto por la Supervisión, que asciende a la suma de S/. 2'300,579.92 nuevos soles, que representa el 1.88% del monto del contrato original de obra, fundamentos por los que solicita a la Entidad que continúe con el trámite de aprobación del presupuesto de "Adicional de Obra N° 02" del referido proyecto.

Que, el Gobierno Regional de Apurímac tomando en conocimiento de la presentación del presupuesto de "Adicional de Obra N° 02", presentado por el Jefe de Supervisión, procedió a contratar a un Consultor para que verifique los metrados presentados en la documentación; en consecuencia mediante Informe Técnico N° 001-2013 OPR/C. de fecha de presentación 12/06/2013 por parte del Consultor - Ingeniero Civil Omar Polo Rivas, este profesional emite su informe topográfico y de volúmenes de tierra, señalando que: En fecha 07/06/2013 realizo el levantamiento topográfico, con el fin de determinar los volúmenes de corte, a fin de contrastar el volumen de metrado evaluado por el Contratista y Supervisor. El levantamiento topográfico se realizó en 02 sectores, que concuerdan con lo solicitado por el Consorcio Supervisor Andahuaylas: Sector A1-A2-B-C1-C2, este sector comprende obra nueva y obras exteriores
Sector E1-E2-E3-D9-D10, este sector comprende obra nueva y obras exteriores
De los cuales se desprende lo siguiente:
- En el Sector A1-A2-B-C1-C2, se determino una superficie de = 3,526.66 m2 y volumen de corte de 6,378.76 m3.
- En el Sector E1-E2-E3-D9-D10, se determino una superficie de = 2,100.12 m2 y volumen de corte de 2,137.96 m3.
- Siendo la suma de ambos volúmenes de corte, de los dos sectores indicados: 8,516.72 m3.

Que, en fecha 12/06/2013 mediante Informe N° 071-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI/COCHTQ., el Ingeniero Hermógenes Tupa Quispe - Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, remite a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, la evaluación y opinión respecto del expediente técnico de presupuesto de "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, señalando que de la evaluación realizada se puede observar que la documentación presentada por la Supervisión es inconsistente, debido a que:
1.- No se adjunta la Carta N° 035-CA-2013, 2.- No existe opinión y/o recomendación del Especialista Estructural sobre la necesidad de eliminar el material orgánico, que pueda



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



425

"Luz en los Andes"

generar posibles asentamientos en las zonas señaladas y garantizar una mejor conformación de base con material seleccionado, ni se tiene una justificación técnica (pruebas de campo) de la necesidad de proponer la colocación de la Sub Base y base, 3.- No se adjunta copia de los asientos del cuaderno de obra, donde se registre los antecedentes y opiniones del Contratista y de la Supervisión sobre la solicitud, 4.- No se adjunta los planos del levantamiento técnico que indica la Supervisión que acompaña al presente expediente realizadas por la Supervisión para la verificación de los metrados a través de su especialista. 5.- A través del Informe Técnico N° 001-2013 OPR/C. el Consultor Ingeniero Civil Omar Polo Rivas, emite su informe, indicando que la sumatoria de los 02 volúmenes resulta una sumatoria de: 8,516.72 m³ existiendo una diferencia con respecto al volumen obtenido y presentado por la Supervisión, según el cuadro comparativo:

DESCRIPCION	UNIDAD	CONSORCIO ANDAHUAYLAS	CONSULTOR	DIFERENCIA
Excavación masiva	M3	9,646.79	8,516.72	1,130.07

y 6.- No se detalla el cálculo del análisis de suelos para determinar el coeficiente de esponjamiento. Por lo que concluye y recomienda que: Existe diferencia en el volumen de metrados con respecto a la verificación realizada por parte de la Entidad y la presentada por la Supervisión, advirtiéndose que la Supervisión no ha procedido conforme establece los Artículos 196° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; por lo que opina que no es procedente la solicitud de prestación del "Adicional N°02" presentado por la Supervisión, siendo inconsistente su documentación presentada.

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión. - Ing. Ingeniero David Francisco Alarcón Gárate, en fecha 12/06/2013 remite el Informe N° 535-2013.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI. al Gerente Regional de Infraestructura para su conocimiento y tramite respectivo. Mediante este documento el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, procede a revisar y evaluar el expediente técnico de presupuesto de "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, presentado por el Jefe de Supervisión, observando que: la Supervisión no ha cumplido en presentar la consulta a la Entidad para que este lo derive al Projectista, no se cumplió con las formalidades y el procedimiento regular establecido en el Art° 207 del Reglamento de la ley de Contrataciones, en lo referente a las partidas de adicional no se precisa la recomendación y/o opinión del especialista estructural sobre la necesidad de retirar el material orgánico, que pueda generar posibles asentamientos en las zonas señaladas y garantizar una mejor conformación de base con material seleccionado, no se tiene justificación técnica (pruebas de campo) de la necesidad de proponer la colocación de la sub base y base y la cantidad de metros cuadrados que esto representa, existe una diferencia con respecto al volumen de 1,130.07 metros cúbicos presentados por la Supervisión y del Consultor contrato por la Entidad, así mismo no se adjunta el estudio de suelos para la determinación del coeficiente de esponjamiento, el mismo que es variable, sin embargo en el expediente presentado simplemente se multiplica la cantidad total extraída por 1.30 considerando un coeficiente del 30%; por lo que opina es improcedente la solicitud de prestación del "Adicional N°02" presentado por la Supervisión.

Que, en fecha 14/06/2013 el Gerente Regional de Infraestructura, remitió el Informe N° 249-2013-GR-APURIMAC/13-GRI. y anexos (02 anillados) al Gerente General Regional solicitando la resolución de improcedencia del expediente técnico de presupuesto del "Adicional de Obra N° 02" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado por el Jefe de Supervisión - Consorcio Supervisor Andahuaylas - Apurímac", antecedentes documentales; por lo que mediante proveído gerencial consignado con expediente número 4273 es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente.

Que el presente acto resolutivo, tiene como amparo legal los establecido en:

A) La Ley N° 29873, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1017 - Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 5° sobre Especialidad de la norma y delegación: El Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



425

declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 41° sobre Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)"

B) El Decreto Supremo N° 138-2012, que modifica el D.S. 184-2008-EF. - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 193° sobre Funciones del Inspector o Supervisor: La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El Inspector o Supervisor, según corresponda tiene como función, controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista (...). El Contratista deberá de brindar al Inspector o Supervisor las facilidades necesarias, para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con esta.

Artículo 207° sobre Prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%): "Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) En los Contratos de Obras a precios unitarios, los presupuestos de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Así mismo debe de incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente", la necesidad de tramitar la autorización de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el Inspector o supervisor o por el contratista. El Inspector o Supervisor debe comunicar a la Entidad, sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación de adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra, estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación de adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Art. 174° del Reglamento. Para dicha definición la Entidad, debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del Contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un Consultor Externo, será necesario verificar con el Contratista Ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal, así mismo independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el Inspector o Supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir al Entidad el informe, pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, recibido dicho informe la Entidad cuenta con un plazo de catorce (14) días para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo (...)."

Que la revisión, del expediente de presupuesto de "Adicional de Obra N° 02" del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado por el Jefe Supervisor de Obra - del Consorcio Supervisor Andahuaylas, se verifica que este expediente ha sido tramitado por la Supervisión:

1) Sin cumplir los formalismos y el procedimiento regular establecido en el Art° 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, siendo el caso que:

- a) No se presenta copia del asiento o asientos del cuaderno de obra, en el que indique la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de la prestación "Adicional de Obra N° 02" ya sea por el Supervisor o Contratista.
- b) La Supervisión no comunico al Gobierno Regional de Apurímac, sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de prestación "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en referencia, y en



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



425

"Luz en los Andes"

consecuencia el Gobierno Regional de Apurímac, previa comunicación hecha por la Supervisión, debió de definir, si la elaboración de este expediente técnico de prestación adicional, estaba a su cargo, a cargo de un consultor externo o del contratista ejecutor de la obra principal.

c) Una vez concluida la elaboración del expediente técnico de la referencia, el Supervisor, contaba con un plazo de 14 días para remitir a la Entidad.

Observándose en el presente caso que, la Supervisión, señala que mediante Carta N° 035-CA-2013 de fecha 08/05/2013 el Contratista Consorcio Andahuaylas le remitió el expediente técnico de prestación "Adicional de Obra N° 02" (advertiéndose que dicha carta no figura en los documentos presentados) y, la Supervisión extemporáneamente, luego de haber transcurrido 27 días, en fecha 04/06/2013 presentó al Gobierno Regional de Apurímac, el expediente técnico de prestación "Adicional de Obra N° 02".

En consecuencia el Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con un plazo de 14 días de recibida dicha carta, para emitir y notificar la resolución correspondiente, es decir hasta el 17/06/2013.

2) Tiene observaciones técnicas, advertidas por el Gobierno Regional de Apurímac, siendo el caso:

a) Según el Informe Técnico N° 001-2013 OPR/C., se observa que la sumatoria de los 02 volúmenes es de 8,516.72 metros cúbicos, existiendo una diferencia con respecto al volumen obtenido y presentado por la Supervisión.

b) Según el Informe N° 071-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI/COC-HTQ., se observa que el referido expediente presentado por el Jefe Supervisor de Obra es inconsistente, debido a que no adjunta la documentación sustentatoria y técnica correspondiente, como son: Carta N° 035-CA-2013 del Contratista, Opinión y/o recomendación del Especialista Estructural sobre la necesidad de eliminar el material orgánico que puedan generar posibles asentamientos en las zonas señaladas y garantizar una mejor conformación de base con material seleccionado, no se tiene una justificación técnica (pruebas de campo) de la necesidad de proponer la colocación de la sub base y base, no se adjunta copia de los asientos del cuaderno de obra, no se adjunta los planos del levantamiento técnico que indica la Supervisión que acompaña en el presente expediente realizadas por la Supervisión para la verificación de los metrados a través de su Especialista, tomando como referencia del Informe Técnico N° 001-2013 del Consultor contratado por la Entidad, la sumatoria de los 02 volúmenes es de 8,516.72 m³ y la presentada por la Supervisión es de 9,646.79 m³, habiendo una diferencia de 1,130.07 m³, no se detalla el cálculo del análisis de suelos para determinar el coeficiente de esponjamiento, por lo que opina que no es procedente la aprobación del expediente técnico de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del referido proyecto.

c) Según el Informe N° 535-2013.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI. se observa que el referido expediente presentado por el Jefe Supervisor de Obra, tiene las siguientes observaciones: la Supervisión no ha cumplido en presentar la consulta a la Entidad para que este lo derive al Projectista, no se cumplió con las formalidades y el procedimiento establecido en el Art° 207 del Reglamento de la ley de Contrataciones, en lo referente a las partidas de adicional no se precisa la recomendación y/o opinión del especialista estructural sobre la necesidad de retirar el material orgánico, que pueda generar posibles asentamientos en las zonas señaladas y garantizar una mejor conformación de base con material seleccionado, no se tiene justificación técnica (pruebas de campo) de la necesidad de proponer la colocación de la sub base y base y la cantidad de metros cuadrados que esto representa, existe una diferencia con respecto al volumen de 1,130.07 metros cúbicos presentados por la Supervisión y del Consultor contrato por la Entidad, así mismo no se adjunta el estudio de suelos para la determinación del coeficiente de esponjamiento, el mismo que es variable, sin embargo en el expediente presentado simplemente se multiplica la cantidad total extraída por 1.30 considerando un coeficiente del 30%, por lo que opina que deviene en improcedente el expediente técnico de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del referido proyecto.

Que del estudio del expediente técnico de presupuesto de "Adicional de Obra N° 02" del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado por el Jefe Supervisor de Obra - del Consorcio Supervisor Andahuaylas, se observa que este no se encuentra dentro de las formalidades y el procedimiento regular establecido en el artículo 207° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, así mismo se encuentra técnicamente observado, conforme se acredita con los informes técnicos del Coordinador de Obras por Contrato y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, quienes opinan sobre la improcedencia del expediente técnico de presupuesto de "Adicional de Obra N° 02" presentado por el Jefe Supervisor de Obra - Consorcio Supervisor



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



425

Andahuaylas. Por lo que de acuerdo a lo regulado por la Ley N° 29873, el Decreto Supremo N° 138-2012 y el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., deviene en improcedente la solicitud de presupuesto de "Adicional de Obra N° 02" del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado por el Jefe Supervisor de Obra - Consorcio Supervisor Andahuaylas.

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de presupuesto de "Adicional de Obra N° 02" del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado por el Jefe Supervisor de Obra - Consorcio Supervisor Andahuaylas, por no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y tener observaciones técnicas, conforme se acredita con los informes técnicos del Coordinador de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, para su conocimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ESR/PR.
R.JH/DRAJ
KGCA/Abog.

